



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03621 de 13 MAY 2026

Por la cual se convoca a elecciones del Comité de Bienestar Laboral Vigencia 2026-2028, al personal Directivo Docente, Docente y Administrativo que presta sus servicios en los 120 municipios no certificados que administra la Secretaría de Educación de Boyacá.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas mediante Decreto Departamental No. 307 del 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 regula el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos, los programas de Bienestar Social y los Programas de Incentivos. Define los programas de Bienestar Social como: "*Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*"

Que mediante Resolución 3166 de 30 de abril de 2019 se creó el Comité de Bienestar Laboral y Estímulos dirigido a Directivos Docentes, Docentes y personal Administrativo, cancelados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y se estableció:

"Que, para su desarrollo se hace necesario elegir el Comité de Bienestar Laboral e Incentivos de la Secretaría de Educación de Boyacá, quienes serán los encargados de:

- Elaborar y presentar ante el Secretario de Educación, el cronograma a desarrollar del Comité de Bienestar Laboral e Incentivos de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.*
- Elaborar y presentar ante el Secretario de Educación, el presupuesto para la implementación del Plan de Capacitación, Bienestar Laboral e Incentivos.*
- Ejecutar el Bienestar Laboral e Incentivos, dirigido a Directivos Docentes, Docentes y personal Administrativo, pagos por el Sistema General de participaciones, junto con la Secretaría de Educación de Boyacá.*

Que el Comité de Bienestar Laboral e Incentivos de la Secretaría de Educación de Boyacá, estará compuesto por un número igual de los representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, el empleador designará directamente a sus tres (3) representantes con sus respectivos suplentes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta, que serán para periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución del Comité, de la siguiente manera:

Un representante de los Directivos Docentes con su suplente. Un representante de los Docentes con su suplente. Un representante de los Administrativos con su suplente.

Están



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03621 de 13 MAY 2026

Por la cual se convoca a elecciones del Comité de Bienestar Laboral Vigencia 2026-2028, al personal Directivo Docente, Docente y Administrativo que presta sus servicios en los 120 municipios no certificados que administra la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que el comité deberá reunirse una (1) vez al mes, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente."

Que los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos que se postulan para la elección de sus representantes ante Comité Bienestar, deberán inscribir su nombre ante la Subdirección de Talento Humano - grupo funcional Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, dentro del tiempo establecido en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que se asignará un número a los inscritos de acuerdo al orden de radicación, para que se identifiquen ante sus electores.

Elijen al representante de Directivo Docente: Directivos Docentes; elijen al representante de Docentes: Docentes; elijen al representante de los Administrativos: Personal Administrativo.

Que una vez vencido el término para las inscripciones, si en alguno de los tres grupos o en los tres, no hubiere inscripción de aspirantes, el Sindicato conformado por el mayor número de afiliados quedará facultado para asignar el representante con su respectivo suplente.

Que mediante la expedición de la Resolución 1697 de 22 de febrero de 2024 se convocó la elección de los representantes del personal Docente, Directivo Docente y Administrativos para la conformación del Comité de Bienestar Laboral para la vigencia 2024 - 2026.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONVOCAR a los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos en ejercicio en la planta de personal de las 255 Instituciones Educativas de los 120 municipios no certificados que administra el Departamento de Boyacá, para que participen en las elecciones de representantes ante el comité de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo 1. La solicitud de inscripción deberá hacerse mediante escrito, con el diligenciamiento ante la Secretaría de Educación de Boyacá por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, donde se exprese la aspiración e inscripción libre y voluntaria para ser parte del comité de Bienestar laboral, en el cual se tendrá que indicar:

1. Nombres y apellidos completos
2. Número de documento de identidad
3. Foto tipo documento formato JPG
4. Institución Educativa en la cual presta su servicio

Q



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03621 de 13 MAY 2026

Por la cual se convoca a elecciones del Comité de Bienestar Laboral Vigencia 2026-2028, al personal Directivo Docente, Docente y Administrativo que presta sus servicios en los 120 municipios no certificados que administra la Secretaría de Educación de Boyacá.

5. Cargo que ejerce actualmente

6. Manifestación expresa, que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, que reúnen requisitos para su inscripción.

Parágrafo 2. Los aspirantes a ser elegidos como representantes del personal administrativo, docente y directivo docente, deberán postularse de la siguiente manera:

- Un (1) Representante de los Directivos Docentes.
- Un (1) Representante de los Docentes.
- Un (1) Representante de los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas no certificadas.

Parágrafo 3. La realización de este proceso electoral se efectuará mediante votación secreta y directa, en la cual cada uno de los funcionarios participantes habilitados para la elección tendrá derecho a votar una sola vez, por un candidato de su misma condición directivo docente, docente y administrativo.

Artículo 2. Establecer los días **25, 26, 27 y 28 de mayo de 2026** como **únicas** fechas de inscripción para los aspirantes a ocupar el escaño en el Comité de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación del Boyacá; dicha inscripción debe radicarse en el SAC.

Parágrafo. Se exigirá como requisito:

Ser empleado público con nombramiento en propiedad o provisionalidad en ejercicio de sus funciones y no registrar antecedentes disciplinarios.

Artículo 3. De los Candidatos habilitados: El día **02 de junio de 2026** se publicarán los nombres de los candidatos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos en la Página Web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá; así como el listado de votantes habilitados para el correspondiente sufragio.

Artículo 4. De los Jurados: Los jurados serán funcionarios de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación de Boyacá, que serán designados oportunamente por cada rector.

Parágrafo. Se solicitará a la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá designar a un (1) servidor público de la dependencia para que realice acompañamiento al Comité Electoral, con el fin de presenciar el inicio, cierre de la jornada de votación y escrutinio, que deberán firmar las actas correspondientes.

Artículo 5. Del Comité Electoral: Estará conformado por el Director Administrativo y Financiero, Líder de la Oficina de Desarrollo de Personal, Líder de la Oficina de Gestión de Personal y Líder de la Oficina de Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, quienes serán los responsables del acopio de la información recibida de cada uno de los puestos de votación de las Instituciones Educativas.

EM



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03621 de 13 MAY 2026

Por la cual se convoca a elecciones del Comité de Bienestar Laboral Vigencia 2026-2028, al personal Directivo Docente, Docente y Administrativo que presta sus servicios en los 120 municipios no certificados que administra la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo. Se dará informe del proceso que finalizará a las 4:00 P.M del día 16 de junio de 2026, para finalmente establecer los resultados de la información suministrada por cada uno de los puestos de votación.

Artículo 6. De las votaciones: Las votaciones serán llevadas a cabo el día martes **16 de junio de 2026**, en el horario de 8:00 A.M a 4:00 P.M, en las 255 Instituciones Educativas que hacen parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 7. De los Escrutinios: Los escrutinios se realizarán en la mesa dispuesta en la sede principal de cada Institución Educativa, constituida en cabeza del Rector, en presencia del personal administrativo de la institución y un representante de los docentes designado por el Rector como veedor del proceso, inmediatamente después del cierre de las votaciones, los resultados deben ser remitidos mediante el SAC a la Secretaría de Educación de Boyacá.

Parágrafo 1. Los Directivos Docente Rectores garantizaran a los votantes habilitados el tiempo requerido para el ejercicio del sufragio de la presente convocatoria.

Parágrafo 2. Una vez terminado el escrutinio los Rectores remitirán los resultados, con la respectiva acta firmada por los jurados de cada uno de los puestos de votación. El no cumplimiento del ejercicio electoral ocasionará sanción disciplinaria.

Artículo 8. En caso de presentarse un empate, el desempate se dirimirá de la siguiente forma:

1. Quien haya participado en el último proceso de elecciones y la acredite con su certificado electoral.
2. Quien acredite en la última evaluación del desempeño anual calificación sobresaliente.
3. Quien acredite actualización de formación con diplomado en el nivel de su ejercicio.
4. Quien acredite formación pos gradual

Artículo 9. De los Resultados: Los resultados de la jornada de elección serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá el día **18 de junio de 2026**.

Artículo 10. Los candidatos podrán presentar dentro del día hábil siguiente a la publicación su reclamación, la cual deberá ser formalizada por escrito, y deberán ser resueltas durante los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

Artículo 11. Los representantes de los funcionarios docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas de municipios no certificados de Boyacá,

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 03621 de 13 MAY 2026

Por la cual se convoca a elecciones del Comité de Bienestar Laboral Vigencia 2026-2028, al personal Directivo Docente, Docente y Administrativo que presta sus servicios en los 120 municipios no certificados que administra la Secretaría de Educación de Boyacá.

ante el Comité de Bienestar Laboral y sus suplentes, serán elegidos por un periodo de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de la formal posesión e instalación del comité.

Artículo 12. VACANCIAS: Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante el Comité de Bienestar laboral serán cubiertas por los suplentes.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

Parágrafo: Ante existencia de causa justificada que impida la asistencia del principal representante a las sesiones citadas, será deber del mismo comunicar a su suplente, garantizando el quorum deliberatorio y decisorio. La ausencia a dos sesiones sin causa justificada, dará lugar a que el suplente asuma la representación principal.

Artículo 13. De la Publicidad: La presente Resolución se dará a conocer a todo el personal de Directivos Docentes, Docentes y Administrativos, mediante publicación en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá; y también será enviada a los correspondientes correos de las Instituciones Educativas para que la información se socialice a los servidores públicos de cada una de las 255 Instituciones Educativas de los 120 municipios no certificados en Educación que administra el Departamento de Boyacá.

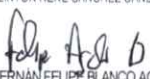
Artículo 14. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **13 MAY 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA - Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica sector Educación


Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero


Aprobó: CLAUDIA DALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano


Revisó: OLGA LIDIA CORDERO CRISANCHO - Profesional Especializado, Grupo Funcional Desarrollo de Personal


Proyectó: RAÚL ARMANDO REYES AYALA - Profesional Universitario, Grupo Funcional Desarrollo de Personal

